

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión del Comité de Flora
Buenos Aires (Argentina), 17-21 de marzo de 2009

Anotaciones

EXAMEN DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ACABADOS PARA CIERTOS TAXA

1. Este documento ha sido presentado por Estados Unidos, en calidad de presidente del Grupo de trabajo que examina la aplicación a ciertos taxa de las anotaciones que excluyen los productos acabados (PC17 WG13).

Información general

2. En la 17ª reunión del Comité de Flora (PC17, Ginebra, 2008), Suiza sometió el documento PC17 Doc. 13.1 sobre el examen de las anotaciones para Cactaceae y Orchidaceae. Tras el examen de este documento en la reunión del grupo de trabajo (WG1), el Comité de Flora acordó establecer un grupo de trabajo entre reuniones (WG13) como se recomendaba en el párrafo 3 del informe del grupo de trabajo [PC17 WG1 (Rev. 1)] que dice como sigue:

En lo que respecta al elemento f) de la anotación propuesta en el documento PC17 Doc. 13.1 (Anexo 1), el grupo considera que este elemento merece mas atención y propone que se establezca un grupo de trabajo entre reuniones para que aborde la cuestión de los productos acabados y las anotaciones conexas. Asimismo, ese grupo de trabajo daría prioridad a las especies mencionadas en el documento PC17 Doc. 13.1 (Anexo 1) y comenzaría a abordar casos específicos que se considerarían a la luz de la exención para los productos acabados. Cabe señalar que por el momento el grupo de trabajo no acordó considerar la exención de los productos acabados a nivel de familia y de género.

3. Se encargó al grupo de trabajo que determinase si sería apropiado anotar los taxa enumerados en la lista en el elemento f) del documento PC17 Doc. 13.1 (Anexo 1) con una anotación que excluya los "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor". El grupo de trabajo decidió revisar tres especies *Cibotium barometz*, *Cistanche deserticola* y *Dionaea muscipula*, como prioridad inicial.
4. Tras analizar los datos del comercio CITES obtenidos del PNUMA-CMCM, el grupo de trabajo identificó aproximadamente 24 países que participaban en el comercio internacional de esas tres especies. Con la asistencia de la Secretaría CITES, el grupo preparó y distribuyó un cuestionario a esos países para obtener información sobre los especímenes más comunes en el comercio, la fuente del material en bruto para los productos manufacturados y los códigos aduaneros utilizados para identificar esas especies en el comercio.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

5. Después de identificar las tres especies prioritarias para proceder a su examen, el grupo de trabajo determinó que era justificado considerar bajo su mandato otro taxón de alta prioridad, *Euphorbia* spp. y, concretamente, el comercio de productos cosméticos que contienen cera de candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*). Tras ciertos debates en el seno del grupo de trabajo, Alemania se ofreció a llevar a cabo un pequeño estudio de mercado del comercio de *Euphorbia* spp. para uso medicinal, aromático y cosmético y presentar los resultados a la PC18. Alemania hará una breve presentación de los resultados en la PC18 para arrojar luz a los debates del Comité sobre esta cuestión.

Resultados

6. El grupo de trabajo recibió respuestas de 13 países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, China, inclusive Hong Kong, Estados Unidos, Francia, Hungría, Nueva Zelandia, Reino Unido, República Checa, República de Corea y Suiza, lo que incluía a los principales exportadores de estas tres especies. En el Anexo al presente documento figura un resumen de las respuestas recibidas.
7. La mayoría de los países que respondieron al cuestionario indicaron que su comercio de "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor" era limitado y que no manufacturaban esos productos en sus países.
8. China, en calidad de Estado del área de distribución de *Cibotium barometz* y *Cistanche deserticola*, indicó que era un exportador de esas especies y que la mayoría de los especímenes exportados podían considerarse como "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor". Señaló que esos productos se manufacturaban en el país y que la mayoría de productos de *Cistanche deserticola* se manufacturaban a partir de plantas reproducidas artificialmente. A la inversa, China comunicó que los productos de *Cibotium barometz* se manufacturaban con material recolectado en el medio silvestre debido a la falta de reproducción artificial de esta especie.
9. Estados Unidos comunicó un número relativamente pequeño de exportaciones de zumo de *Dionaea muscipula* en botellas. Todo el comercio de especímenes de *Dionaea muscipula* comunicado a la CITES, tanto vivos como no vivos, desde 1995 se refiere a especímenes reproducidos artificialmente.
10. En varias respuestas se proporcionó información sobre los códigos de aranceles aduaneros asignados a los especímenes no vivos de esas tres especies. La información se resume en el Anexo 1.

Recomendaciones

11. A tenor de los datos sobre el comercio CITES obtenidos del PNUMA-CMCM y de las respuestas al cuestionario del grupo de trabajo, el grupo no recomienda revisar la anotación para *Cibotium barometz* o *Cistanche deserticola* por el momento. En la Decisión 13.51 se encarga al Comité de Flora que se centre en "los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y sobre los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre". El grupo de trabajo estima que esto es relevante para su mandato. Dado que China comunicó que la mayoría de los especímenes exportados de estas especies eran productos acabados, el primer artículo en el comercio de este Estado es en forma de productos acabados y, por ende, los productos acabados de estas especies no deberían estar exentas de los controles de la CITES.
12. A tenor de los datos sobre el comercio CITES obtenidos del PNUMA-CMCM y de las respuestas al cuestionario del grupo de trabajo, el grupo estima que sería apropiado revisar la anotación para *Dionaea muscipula* con miras a excluir los "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor". Sin embargo, esta especie lleva actualmente la Anotación #1, y al grupo de trabajo le preocupa que el mero cambio de la anotación para *D. muscipula* de #1 a #2 (la única anotación en curso que exceptúa los productos acabados) perdería la exclusión de ciertos especímenes, actualmente incluidos en la Anotación #1, que las Partes en la CITES habían excluido intencionalmente de los Apéndices para esta especie. Asimismo, el grupo de trabajo está poco dispuesto a recomendar la creación de una nueva anotación y recomienda que el Comité de Flora revise la Anotación #2 y los taxa actualmente anotados así, para determinar si sería apropiado revisar la anotación para incorporar ciertos elementos de la anotación #1. Con miras a facilitar la consulta, a continuación se presentan los textos de las Anotaciones #1 y #2:

Anotación #1: Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y

d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas reproducidas artificialmente del género *Vanilla*.

Anotación #2: Todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen; y

b) los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

13. Se alienta a las Partes a tomar nota de los códigos de aranceles aduaneros incluidos en el Anexo 1 para los especímenes no vivos de esas tres especies. Se insta a las Partes que utilicen otros códigos para esos artículos a que participen en la labor futura sobre esta cuestión en un esfuerzo por garantizar la uniformidad en el uso de los códigos.
14. El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Flora considere los resultados del estudio de mercado encargado por Alemania y considere si sería apropiado excluir los "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor" para *Euphorbia* spp. Cabe señalar también que el Comité de Flora abordará la lista de las suculentas *Euphorbia* spp. en el Apéndice II (inclusive las anotaciones) bajo el punto 16.2 del orden del día.
15. El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Flora continúe su examen de las anotaciones, utilizando la lista en el elemento f) del documento PC17 Doc. 13.1 (Anexo 1), para determinar si sería apropiado revisar las anotaciones de otros taxa para excluir los "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor".
16. Por último, el grupo de trabajo recomienda que solo se lleven a cabo nuevas revisiones de las anotaciones para excluir los productos acabados al nivel en que los taxa están incluidos en los Apéndices (es decir, familia, género o especie). El grupo de trabajo recomienda también consultar con las autoridades nacionales relevantes para garantizar que esas exclusiones a niveles taxonómicos superiores no ocasionan problemas de aplicación.
17. El grupo de trabajo solicita al Comité de Flora que ratifique esas recomendaciones en su 18ª reunión y encargue al grupo de trabajo que prepare documentos, según proceda, para su consideración en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes. Cualquier propuesta para enmendar los Apéndices será sometida por el Suiza, en calidad de Gobierno Depositario.

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS A LA CARTA DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 SOBRE EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE
ESPECÍMENES DE LAS TRES ESPECIES: *CIBOTIUM BAROMETZ*, *CISTANCHE DESERTICOLA* O *DIONAEA MUSCIPULA*

País que ha respondido	Exportador o reexportador, y proporción de productos acabados	Manufacturados en el país, y origen del material para la manufacturación	Uso uniformizado de los códigos de aranceles para los especímenes no vivos
Australia	No	N/A	N/A
Bélgica	No	N/A	N/A
Canadá	No	N/A	Para exportaciones: 1211.90 Para importaciones, usando las clasificaciones arancelarias en los Aranceles Aduaneros de Canadá de 10 dígitos: 1211.90.90.20 - Raíces de un tipo utilizadas principalmente en farmacia; 1211.90.90.30 – Hierbas; 1211.90.90.40 – Semillas; 1211.90.90.90 - Otros (distintos de los precitados)
China	Exportador de <i>Cibotium barometz</i> y <i>Cistanche deserticola</i> , y casi todos los especímenes pueden considerarse "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor".	Productos manufacturados en el país. No hay reproducción artificial de <i>Cibotium barometz</i> ; todo el material recolectado en el medio silvestre, la mayoría de los productos de <i>Cistanche deserticola</i> producidos a partir de plantas reproducidas artificialmente.	Diferentes códigos utilizados para diferentes tipos de productos de especímenes no vivos de estas especies. Por ejemplo, 3004.90.59.10 para medicina tradicional china; 3004.90.51.10 para licores medicinales, 1302.19.90.97 para extracto líquido, y 1211.90.39.70 concretamente para especímenes frescos y disecados de <i>Cistanche deserticola</i> (incluso polvo).
República Checa	No	N/A	N/A
Francia	No	N/A	N/A
Alemania	No	N/A	N/A
Región Administrativa Especial de Hong Kong, China	<i>Cibotium barometz</i> y <i>Cistanche deserticola</i> reexportadas en bruto, formas secas de hierbas para el comercio al por menor.	No manufacturado en el país.	1211.90.90

País que ha respondido	Exportador o reexportador, y proporción de productos acabados	Manufacturados en el país, y origen del material para la manufacturación	Uso uniformizado de los códigos de aranceles para los especímenes no vivos
Hungría	No	N/A	N/A
Nueva Zelandia	Algunas exportaciones de extracto de <i>Dionaea muscipula</i> .	Producido a partir de plantas reproducidas artificialmente importadas previamente.	1302 (jugos y extractos vegetales; sustancias pécticas, pectinas y pectatos; agar-agar y otros mucílagos y adelgazantes, modificados o no, derivados de productos vegetales)
República de Corea	No	N/A	1211.90.90.99
Suiza	No	N/A	N/A
Reino Unido	No	N/A	2106.90.92.60
Estados Unidos	Exportador de <i>Dionaea muscipula</i> como extracto de zumo en botellas; seis envíos de un total de 16,5 litros (1998-2007).	Manufacturado a partir de material producido en el país.	1211.90